

**COE-2-22-10973**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Se fija hoy **07/10/2022**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-22-1384 del 13 de julio de 2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-21-0007**, donde aparece como interesado el señor **RAFAEL OCTAVIO BENITEZ ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía **3.568.523**, quien solicito y/o se hizo parte de **UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION Y MODIFICACION, LA CUAL FUE DESISTIDA**, para el predio ubicado en la **CARRERA 45 N.º 81-60**.

Se desfija el día **13/10/2022**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-22-1384 del 13 de julio de 2022**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO

Curador Urbano Segundo de Medellín

Decreto 0381 de 2018

Elaboro A.Z

Anexo: 01 Folio

11211-12.1-10.1-2.2



## **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA**

La Curadora Urbana Segunda de Medellín (P), según Decreto de nombramiento 0347 de 2022, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado 05001-2-21-0007, RAFAEL OCTAVIO BENITEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.568.523, en calidad de propietario, a través de MANUEL ANTONIO LONDOÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.579.749, en calidad de apoderado, solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN para el predio ubicado en Carrera 45 N° 81-60, con matrícula inmobiliaria N° 01N-12230.
2. Que mediante radicado COR-2-21-02295 de 08 de marzo de 2021, el señor LUIS GUILLERMO PULGARIN ZAPATA,, se hace parte al trámite manifestando lo siguiente:

*(...) con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 13 de diciembre del año 2019 y donde se viera afectado de manera estructural las viviendas ubicadas en la carrera 45 # 81-64 y 81-68 del sector Manrique central , las cuales se origina debido al colapso parcial y posteriormente total de las viviendas ubicadas en la carrera 45 # 81-60, motivo por el cual llevo a un desalojo temporal por parte del DAGRD mediante dicha técnica N 74428, esto conyeva a una reparación directa y vigente para nuevamente ser habitable del cual allí se generan unos altos costos económicos por arreglo y reparación que hasta la fecha no han sido asumidos por ninguna persona de esta propiedad, es por ello que hasta no ser subsanado todos los costros económicos no se podrá dar el visto bueno como colindante.. (...)*

Que mediante radicado COR-2-21-02331 de 08 de marzo de 2021, AIDET DEL CARMEN SIERRA NAVARRO, se hace parte al trámite manifestando lo siguiente:

*(...)1. El día 12 de Diciembre se presentó un colapso parcial de la cubierta de techo en la vivienda ubicada en la dirección carrera 45 No. 60/62 en el segundo piso, evento que afecto las viviendas colindantes, es decir las ubicadas en los números 81-50/52/54/58/64/68, lo cual obligo a la evacuación de dichas viviendas.*

*2. Se hicieron las recomendaciones por parte del DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO DE GESTIUNON DEL RIESGO DE DESASTRES (DAGRD) con el fin de “estudiar la patología de la construcción y vulnerabilidad sísmica de las viviendas” “llevar a cabo (a la mayor brevedad posible) las acciones necesarias y pertinentes a recomendaciones en dichos estudios; lo anterior con el propósito de garantizar las condiciones seguras de habitabilidad y mitigar los niveles de amenaza asociados al evento descrito”.*

*3. Dichas recomendaciones han sido omitidas e ignoradas por los propietarios de la edificación donde se origino el colapso y para la cual se esta haciendo la solicitud de licencia que se tramita en CURADURIA SEGUNDA*

*(...)*

### **Que procedemos a otorgar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:**

Consideramos necesario aclarar que la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

[www.curaduriasegunda.com.co](http://www.curaduriasegunda.com.co)

Medellín – Colombia



el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada; agotándose su competencia, cuando el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia quede en firme, no hallándose dentro de sus funciones intervenir sobre temas relacionados con topes, humedades, alcantarillado, servidumbre y desagües; careciendo de facultades para velar por la ejecución de las obras, hacer visitas técnicas o resolver conflictos entre vecinos por posibles daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de éstas.

Para el caso que nos ocupa, el interesado no dio cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en el acta de observaciones y corrección, por lo cual, se declara el desistimiento de la solicitud y se ordena el archivo. Por tal razón, este Curador se abstiene de pronunciarse de fondo sobre los elementos expuestos en las objeciones.

En todo caso, le sugerimos realizar un acta de vecindad documento privado, libre de formalidades, suscrito entre el titular de la licencia o el constructor y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes al predio en que se desarrollará la obra, en el que se consignarán con máximo grado de detalle el estado en que se encuentran los inmuebles vecinos antes de comenzar la obra, con el fin de que de presentarse daños propios de la intervención, se realicen las reparaciones o se tomen las medidas que garanticen el estado normal y anterior de los bienes de terceros que podrían verse afectados por su desarrollo constructivo, y de esta manera pueda salvaguardar los derechos que le asisten; de no ser posible realizar dicha acta, puede acudir a la Inspección de Policía más cercana para dejar constancia del estado en el que se encuentra el inmueble o acudir a la Oficina de Control Urbano, esto en los términos de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

3. Que el trámite quedó radicado en legal y debida forma el 16 de febrero de 2021.
4. Que mediante **Resolución COE N° 2-22-04789 del día 21 de mayo de 2021**, se suspendieron los términos de las actuaciones de la curaduría a solicitud de parte, invocándose fuerza mayor.
5. Que mediante la Resolución No. 666 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio del 2022 por lo cual los términos de atención a la solicitud fueron contabilizados a partir del 1 de julio del 2022.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se estableció un plazo perentorio de treinta (30) días para presentar en forma correcta y completa la solicitud de la Licencia, mediante acta de observaciones y correcciones.
7. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, y transcurridos treinta (30) días hábiles, el interesado no ha realizado las respectivas actualizaciones, correcciones o aclaraciones del proyecto, ni ha aportado los documentos adicionales que se solicitaron en el acta de observaciones del día 16 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el Curador Urbano Segundo de Medellín,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud 05001-2-21-0007, presentada por RAFAEL OCTAVIO BENITEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.568.523, en calidad de propietario y en consecuencia ordenar el archivo del trámite antes mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Curador Segundo de Medellín, el cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



este acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.  
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será notificada al interesado en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 13 días del mes de Julio del año 2022

**RITA INES GIRALDO RAMIREZ**  
 Curadora Urbana Segunda de Medellín (E)  
 Decreto 0347 de 2022  
 Interventor: Natalia Pino A  
 1311-12.6-

**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO**

El día de hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente Resolución a \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante el Curador Urbano, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_